

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC
COOTRACHEC**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2008

El Consejo de Administración de la Cooperativa en uso de sus facultades y especialmente las conferidas por la ley, el Estatuto, los reglamentos y:

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar los comités, secciones y fondos sociales, asignar sus presupuestos con cargo al ejercicio y aprobar el plan de actividades.
2. Que se requiere brindar una orientación al comité para la ejecución de sus actividades, tendiendo a mejorar la capacidad, el desempeño, el comportamiento social y el desarrollo Empresarial de "COOTRACHEC"
3. Que se hace necesario determinar la forma reglamentaria para el buen funcionamiento del comité de Educación y la aplicación del Principio Universal del cooperativismo enmarcado en la Educación, la formación e información a sus asociados, su familia, empleados y comunidad en general.

RESUELVE:

**REGLAMENTAR EL COMITÉ, SU FUNCIONAMIENTO Y LA DEBIDA UTILIZACION
DEL FONDO DE EDUCACION**

ARTICULO 1. FINALIDAD

El Comité de Educación es un organismo asesor del Consejo de Administración y estará encargado de orientar y coordinar las actividades de Educación de los asociados, el grupo familiar que tenga registrado en la cooperativa y los empleados, atendiendo las áreas básicas de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación, que fortalezca el desarrollo social y empresarial de la Cooperativa.

Lo anterior en conformidad con los objetivos y actividades previstos en la legislación cooperativa y el Estatuto.

ARTICULO 2. CONFORMACION DEL COMITÉ DE EDUCACION

Reglamento Comité de Educación

El Comité de Educación estará integrado por cinco (5) asociados hábiles nombrados por el Consejo para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento. Los nombrados no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni pertenecer a otro comité y deberán cumplir los requisitos estipulados en el manual de comités establecido por el Consejo de Administración.

El Gerente asistirá a las reuniones previa invitación del comité, pero podrá por derecho propio asistir a cualquier reunión. En todo caso actuará con voz pero sin voto.

ARTICULO 3. INSTALACION

El comité se instalará una vez sea nombrado por el Consejo de Administración y nombrará Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 4. REUNIONES

El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera. Podrá ser convocado por el presidente del Comité, el Gerente, el presidente del Consejo de Administración, el presidente de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 5. QUÓRUM - DECISIONES

El quórum mínimo para deliberar lo constituye la participación de tres miembros con voz y voto. Cuando el quórum sea mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad. Cuando asistan todos los miembros, las decisiones se tomarán por el voto favorable de tres.

ARTICULO 6. ACTAS

De las actuaciones del Comité se dejará constancia en actas suscritas y aprobadas por los miembros asistentes a la reunión. Estas actas estarán a disposición del Consejo de Administración o el Gerente para el conocimiento de las decisiones tomadas.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- a. Citar a los miembros del comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- b. Presidir y coordinar el proceso de las reuniones
- c. Controlar la distribución y ejecución del presupuesto
- d. Coordinar y liderar el plan de actividades y las funciones de Administración
- e. Dirigir la elaboración del Presupuesto o Plan de actividades en coordinación con el gerente de la cooperativa

Reglamento Comité de Educación

- f. Firmar las actas
- g. Emitir y firmar oficios o circulares

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Llevar al día las actas del comité en el libro correspondiente
- b. Coordinar con la secretaria de la Cooperativa el manejo de la correspondencia entrante y saliente para las decisiones en las reuniones del comité
- c. Llevar de manera actualizada las estadísticas para los informes requeridos
- d. Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el comité

ARTICULO 9. PROGRAMAS Y PLAN DE TRABAJO

El Comité deberá entregar al Consejo de Administración en el plazo estipulado, la propuesta de las actividades y proyectos sociales en beneficio de los asociados, que desarrollarán en el año para el cual fueron nombrados. El Consejo de Administración se encargará de estudiar, aprobar y asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados por el comité, dependiendo de la disponibilidad de dinero y el presupuesto general de la cooperativa. Los gastos efectuados deberán ajustarse a lo consignado en el presupuesto y tendrán que estar plenamente justificados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el inicio de actividades y elaboración de programas, el Comité deberá tomar como marco de referencia los informes de las acciones desarrolladas por la administración, el comité anterior y las políticas del Consejo de administración; a fin de poder efectuar los ajustes necesarios para que la nueva programación sea funcional y satisfaga las necesidades de los asociados y la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución del **CRONOGRAMA** y **PRESUPUESTO** se podrá iniciar sólo a partir de la aprobación por parte del Consejo de Administración. Sin embargo, para poder desarrollar cada actividad, los comités trabajarán en coordinación con la Gerencia y presentarán a la misma como mínimo tres (3) cotizaciones de los diferentes gastos que ejecutarán.

PARAGRAFO TERCERO: Los Comités no podrán presentar facturas al tesorero, al contador o a cualquier otro empleado para su pago, deberán presentarlas a la Gerencia con su respectivo soporte, quien ordenará su pago.

ARTICULO 10. INFORMES

Al final de cada ejercicio el Comité elaborará y presentará al Consejo un informe general y detallado de las actividades, para en forma conjunta publicarlo e informarlo a la Asamblea General de Asociados. Adicional a lo anterior se establece, como mecanismo

de control por parte del Consejo de Administración, un informe de la gestión mensual realizada.

ARTICULO 11. FUNCIONES

Los integrantes del Comité deberán dirigir y orientar sus actividades de educación por la formación de asociados, el grupo familiar que tenga registrado en la cooperativa, los empleados y la comunidad en general, en el espíritu, fundamento práctico y características de la solidaridad y la ayuda mutua, con base en la realidad de COOTRACHEC y su entorno, con cobertura en:

- a. Los asociados y trabajadores en general, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b. Los administradores, representante legal y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- c. Los potenciales asociados y público en general, para fines de promoción.
- d. Adelantar procesos que a partir de diagnósticos conozca las reales necesidades educativas de los asociados y sus beneficiarios.
- e. Elaborar el proyecto Educativo social y empresarial con su correspondiente presupuesto anual y presentarlo para el estudio y aprobación del Consejo de Administración.
- f. Difundir y motivar la participación de asociados y familiares en los programas y eventos educativos.
- g. Impulsar y difundir entre los asociados y la comunidad las ventajas, servicios y características de la Economía solidaria.
- h. Rendir los informes mensuales y anuales correspondientes ante los organismos competentes.
- i. Coordinar con los diferentes comités actividades conjuntas sin perder su orientación normativa.
- j. Coordinar y realizar los eventos que tengan por fin la actualización profesional al asociado (Congresos Nacionales y Regionales, Seminarios, Conferencias, entre otros).

Reglamento Comité de Educación

Siempre y cuando estén encaminados a fortalecer el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.

- k. Programar el curso básico cooperativo para asociados de acuerdo al estatuto.
- l. Las demás que estén establecidas en la ley y el Estatuto.
- m. De conformidad con la ley 788 de 2002 Y LEY 863 DE 2003, el Decreto 2880 y Decreto 640, una parte de los recursos del fondo de educación se podrá destinar para "Educación Formal" y será el comité el encargado de presentar al Consejo de Administración los proyectos requeridos para realizar la inversión.

ARTICULO 12. PROGRAMACION POR AREAS

El Comité deberá atender dentro de su programación educativa - formativa las siguientes áreas:

- a. **PROMOCIÓN:** Permitir a los asociados y su familia, como a los trabajadores de la Cooperativa, conocer la filosofía, principios, valores y características de la Cooperación, como fundamento del espíritu solidario de la ayuda mutua.
- b. **FORMACIÓN:** Brindar procesos que proporcionen los elementos básicos que fomenten el sentido de pertenencia en la participación y proyección del desarrollo personal e institucional.
- c. **CAPACITACIÓN:** Establecimiento de espacios oportunos de capacitación en las áreas operativas, de Administración, finanzas, mercadeo y control buscando optimizar el progreso de la Cooperativa y el mejoramiento del desempeño laboral del asociado trabajador.
- d. **ASISTENCIA TECNICA:** Gestionar la asesoría y asistencia técnica especializada para un mejor desarrollo productivo acorde con los objetivos de la Cooperativa.
- e. **INVESTIGACIÓN:** Desarrollar procesos que permitan identificar la problemática, necesidades, potencialidades y recursos de la comunidad cooperada, para fundamentar la planeación hacia el desarrollo de proyectos de actualización y modernización.

Se organizan algunas actividades por capacitación y formación así:

Área de Educación Básica:

Reglamento Comité de Educación

A través de esta área se promoverán:

- Charlas de inducción a los nuevos afiliados.
- Cursos básicos de cooperativismo a nivel de base.
- Cursos básicos de cooperativismo a nivel de directivos.
- Seminarios, foros, encuentros, en donde se actualicen los conocimientos en materia cooperativa.

Área de Capacitación especializada:

A través de esta área se promoverá:

- Capacitación en administración cooperativa
- Capacitación en contabilidad cooperativa.
- Capacitación en auditoría cooperativa.
- Responsabilidades e inhabilidades de directivos
- Tributaria y aplicación de impuestos
- Todas aquellas requeridas para los directivos

Área de Educación Social.

A través de esta área se promoverán:

- Cursos de relaciones humanas.
- Cursos sobre artes y oficios para asociados, el grupo familiar que tenga registrado en la cooperativa y los empleados.

Área de Extensión y Medios de Comunicación:

A través de esta área se promoverá:

- Una información general a los asociados mediante boletines, correos electrónicos.
- Colaboración o patrocinio de revistas, periódicos, libros, etc. que tengan relación con el movimiento cooperativo.
- Organización de biblioteca o sala de lectura para los asociados y sus familias.
- La creación, desarrollos y actualización permanentemente de la página Web.

ARTICULO 13. RECURSOS

El Fondo de Educación se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea general o el órgano de administración competente, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).

Reglamento Comité de Educación

- b. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- c. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- d. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar el Fondo de Educación.
- e. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
- f. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al Fondo de Educación.
- g. Los que asigne el Consejo de Administración en los presupuestos y con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 14. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE EDUCACION

- a. Cursos presénciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica siempre y cuando estén encaminados a fortalecer el desarrollo del objeto social de la Cooperativa
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la Entidad y que contribuyan a la actividad económica, siempre y cuando se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Pagos con destino a la "Educación Formal", en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

- f. Compra de tiquetes aéreos, terrestres o fluviales que requiera el asociado o el empleado para el desplazamiento a la realización del evento educativo.
- g. Compra de equipos o materiales para la ejecución de las actividades del Comité
- h. Todas las erogaciones para llevar a cabo las actividades planteadas en las diferentes áreas.

ARTICULO 15. BENEFICIARIOS

- a. Los asociados
- b. Los empleados
- c. El grupo familiar que el asociado tenga registrado en la Cooperativa.

ARTICULO 16. REQUISITOS.

Al momento de otorgar cualquier beneficio a los asociados se deberá tener en cuenta los requisitos generales establecidos:

- a. El asociado debe llevar como mínimo noventa (90) días de haber sido aceptado como asociado y haber legalizado su vinculación.
- b. Estar al día en todas las obligaciones con la Cooperativa.
- c. Los sorteos que realicen los comités se harán con los inscritos previamente en la Cooperativa y los mismos se harán en presencia de un integrante de la Junta de Vigilancia y un integrante del comité responsable, del cual dejarán acta firmada.

ARTICULO 17. SANCIONES

Los asociados nombrados en el comité, deberán cumplir las disposiciones consagradas en la Ley, la Asamblea General, el Estatuto, el Consejo de Administración, el reglamento y el manual de comités.

El incumplimiento y/o violación del presente reglamento por parte de uno o varios miembros de este estamento, será motivo de remoción del comité y no podrá ser integrante de ningún otro comité por espacio de 1 año. Le compete al Consejo de Administración notificar la respectiva remoción y las causas que la motivaron.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de publicación de la circular a los asociados y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los 6 días del mes de diciembre de 2007 y según consta en acta 347 del Consejo de Administración.

JORGE ELIECER TAMAYO BEDOYA
Presidente Consejo de Admón.

REINALDO FRANCO OSORIO
Secretario Consejo de Admón.